

## Precios de subscripción

EN LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

## Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto,.....	0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Ministerio de la Guerra

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La necesidad de atender las justificadas peticiones de los que por desconocer la ley de Reclutamiento no efectuaban los pagos de la cuota militar en las épocas debidas, ha obligado a conceder ampliaciones en los plazos correspondientes; pero transcurridos cinco años desde que dicha Ley fué promulgada, no sólo ha habido tiempo suficiente para que sea conocida por todos a quienes pueda interesar, sino que los hechos demuestran que por el perfecto conocimiento de la misma se procura evadirla a pretexto de las prórrogas que anualmente se vienen concediendo, no pagando su primer plazo mientras no tienen la seguridad de que ha de corresponderles el servicio de filas. Tan abusiva aplicación de los preceptos de la Ley, ocasiona considerables perjuicios al Tesoro, y por las necesarias dispensas de la obligación de conocer la instrucción militar a causa de no haber tenido tiempo material para adquirirla, pueden convertirse los beneficios concedidos a los reclutas de cuota en una nueva redención a metálico para el servicio de Africa.

Para evitar pueda llegarse por la costumbre a tan importante modificación del espíritu de la Ley,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo

con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Se amplía, por última vez, hasta el 31 de Mayo próximo, el plazo para que los mozos del reemplazo de 1917 y agregados al mismo, así como a los que se les termine la prórroga de ingreso en filas, puedan acogerse a los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, pudiendo también optar en el mismo plazo por acogerse a la cuota de 2.000 pesetas los que disfruten de la de 1.000, pertenecientes a las indicadas situaciones, y verificando, si así lo desean, el ingreso completo de las expresadas cuotas de 1.000 o 2.000 pesetas.

2.º Hasta la indicada fecha se amplía igualmente el plazo para que puedan abonar los segundos y terceros plazos de la cuota militar, los que hayan dejado de ingresarlos en las épocas reglamentarias.

3.º A los que en 31 de Mayo próximo no hayan verificado el ingreso de los segundos y terceros plazos vencidos de sus cuotas, por los Jefes de los Cuerpos a que pertenezcan se les hará aplicación de los preceptos del artículo 471 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, tanto si pertenecen al cupo de filas como al de instrucción.

4.º En lo sucesivo, por los expresados Jefes de Cuerpos se hará saber a cada individuo acogido a la cuota militar, de los suyos respectivos, y en la primera decena de Agosto de cada año, que si el de Septiembre siguiente no han verificado el pago del plazo correspondiente, presentando la oportuna carta de pago, se incorporarán inmediatamente a filas para servir el tiempo reglamentario si son del cupo de filas, por haber perdido los beneficios del capítulo 20 de la ley.

5.º Análoga notificación que la señalada en el artículo anterior

se hará a los individuos de cuota que pertenezcan al cupo de instrucción, advirtiéndoles que si no efectuasen el pago y tuviesen que ser llamados a filas, ingresarán en ellas como los no acogidos a los beneficios del capítulo 20.

Es al propio tiempo la voluntad de Su Majestad que los Capitanes generales de las Regiones, Baleares y Canarias, interesen de los Gobernadores civiles respectivos se inserte esta disposición en los BOLETINES OFICIALES de sus provincias a fin de que se le dé la mayor publicidad, haciendo constar expresamente que no se concederán nuevas ampliaciones, tanto para acogerse a los beneficios de la cuota militar después del sorteo del reemplazo, como para ingresar los ya vencidos que hubiesen dejado de abonarse en las épocas reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1917. —Luque.

Señor.....

(Gaceta del 24 de Marzo de 1917.)

639

## Comisión Provincial

—o—

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 23 de Febrero de 1917.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ILDEFONSO MORENO VELASCO, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL DE LA MISMA.

Reunidos los Sres. Diputados cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar los precios medios de suministros para el mes de la fecha.

Enajenaciones.—Moraleja de Cuéllar.—Remitida por el Sr. Gobernador a informe la instancia suscrita por el Alcalde de dicho pueblo en solicitud de autorización para enajenar la actual Casa Consistorial de conformidad con la regla 2.ª del artículo 85 de la Ley municipal; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador

informándole en la forma que consta en acta.

Hacienda municipal.—Martín Miguel.—Remitido por el Sr. Gobernador a informe el escrito que le ha sido dirigido por D.<sup>a</sup> María García Arévalo, viuda del Farmacéutico D. Ignacio Gutiérrez, reclamando el pago del importe de la titular de Farmacia de dicho pueblo, correspondiente al año de 1915; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador informándole en la forma que consta en acta.

Huérfanos.—Pedraza.—Dada cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador participando haber ordenado el ingreso provisional en el Establecimiento provincial de Beneficencia, de los niños Moisés y Cándido Alvarez Benito, naturales de Pedraza, de 5 y 7 años de edad, hijos de León (difunto) e Inocencia, cuyos niños han sido encontrados abandonados en la vía pública; la Comisión acuerda quedar enterada e interesar de la citada Autoridad de las órdenes oportunas a fin de averiguar el paradero de la madre de los niños en cuestión, a la que se la hace prevenciones.

Derechos pasivos.—La Losa.—Dada cuenta del expediente instruido a instancia de Mariano Marinas Marcos, caminero provincial, en solicitud de que se le concedan los derechos pasivos que les correspondan, por hallarse imposibilitado para ejercer el cargo; la Comisión para informar lo procedente a la Excmo. Diputación provincial, acuerda que previamente sea reconocido por los Médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y emitan el oportuno informe, señalando a ese efecto el día 3 de Marzo próximo.

Beneficencia.—Alumbrado eléctrico.—Capital.—Dada cuenta de las reclamaciones formuladas dentro del plazo oportuno, por los Presidentes del Consejo de Administración de la «Cooperativa electra Segoviana» y Gerente de la Sociedad «La Electricista Segoviana» contra los pliegos de condiciones para el alumbrado eléctrico de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y de las dependencias de la Diputación provincial; la Comisión acuerda se estudien dichas reclamaciones al objeto de resolver respecto a su procedencia, modificando el pliego de condiciones dándolas cabida si procede bien en su totalidad o en parte.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, como

aclaración a lo resuelto en 13 de Enero último, acuerda que el importe del carbón que consume en su habitación el Conserje, se abone proporcionalmente con cargo a los materiales de las distintas dependencias del palacio provincial y que en presupuestos sucesivos se incluya cantidad suficiente para abonar el carbón de referencia.

Capital.—Presentada por el cobrador de la «Electricista Segovia» factura por 24 bombillas con destino al Palacio provincial, importante 36 pesetas; la Comisión, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría de fondos provinciales, acuerda sea incluida dicha partida como crédito reconocido en el presupuesto para el 1918.

Idem.—Presentada por D. Francisco Sanz, una factura por el alquiler de un carruaje que ocuparon los Vocales de esta Comisión para trasladarse al Establecimiento provincial de Beneficencia el día 13 de Enero último, a fin de examinar a los niños que concurren a la Escuela de dicho Establecimiento; la Comisión acuerda prestarla su aprobación y que su importe de seis pesetas, sea satisfecho con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Caminos vecinales.—Capital.—Remitidos por el Sr. Director de carreteras provinciales los pliegos de condiciones facultativas que han de regir para la subasta de acopios en los caminos vecinales que conserva la Excelentísima Diputación provincial, formados para cada uno de los partidos judiciales; la Comisión acuerda prestarles su aprobación y remitirlos al Sr. Gobernador a los efectos prevenidos en el párrafo 11 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 23 de Febrero de 1917.  
—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Ildefonso Moreno Velasco.

fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoseles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta o nominilla que acredite el número con que figuran en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto a las viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando a presencia del Interventor de Hacienda, si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de fondos del Estado, provinciales o municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.º Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul o Agente Cónsul de España del punto en que se encuentren o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades establecidas.

Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados o sus apoderados en la Intervención de la Dirección o en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta o nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.º Si alguno de los individuos residentes en esta Capital no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito a la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de 2 pesetas, clase 10.ª que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber o pensión que disfrute y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán a los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes o Concejales, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Capital.

5.º Las Superiores de los monasterios de Religiosas y los Jefes de

los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso a la Intervención de la Dirección o a la de Hacienda de la provincia correspondiente, a fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, a cuyo efecto dicha oficina comisionará a un funcionario de su dependencia para que pase a verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso o los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.º Cuando sean varios los participantes de una pensión, deberán presentarse a pasar la revista todos ellos.

7.º Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados a Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas a las citadas, que procedan de la carrera civil y militar.

6.º Los que disfruten los honores o grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los cuerpos políticos militares a quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una o dos personas de garantía, a juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados a Cortes o se hallen condecorados con las grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa o militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el once de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado por su puño en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales y municipales. Dicho oficio llevará una póliza de 11.ª clase (una peseta), con arreglo a la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo a la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos o traslados de

las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaran los maridos o padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse a los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina, de los interesados, para las revistas sucesivas.

9.ª Las fes de vida han de llevar fechas del mes de Abril.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias, autorizarán, con las formalidades y en los términos indicados en la observación 2.ª las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia o estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acrediten la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos; procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán a la Intervención de la Dirección o la de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

A los que no se presenten a la revista salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Segovia, 16 de Marzo de 1917.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA CÉDULAS PERSONALES CIRCULAR

Por Real orden fecha 17 del corriente mes, se ha dispuesto que el día 1.º de Abril próximo, té principio la cobranza en período voluntario del impuesto de cédulas personales correspondiente al año actual, en todas las localidades no exceptuadas por la ley de 3 de Agosto de 1907, y en su vista los Ayuntamientos de esta provincia, procederán desde el citado día 1.º a la recaudación del impuesto de referencia, teniendo en cuenta las disposiciones de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y muy espe-

772

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE ESTA PROVINCIA

### Intervención

#### CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Junio de 1855 y conforme a lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897 y 20 de Enero 1915 y demás disposiciones vigentes, los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Delegación, deberán presentarse a pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma, durante el mes de Abril próximo, desde las diez a doce de la mañana, en los días y por orden de nóminas que se expresan a continuación.

#### Montepío Civil y Jubilados

Días 10, 11 y 12.

#### Montepío Militar

Días 13, 14, 16, 17 y 18.

#### Retirados de Guerra

Días 19, 20, 21 y 23.

#### Cruces

Días 24, 25 y 26.

#### Todas las nóminas en general

Días 27, 28 y 30.

#### OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal; y por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados a dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentran accidentalmente

cialmente la Real orden de 25 de Marzo de 1904.

Segovia, 24 de Marzo de 1917.  
—El Tesorero de Hacienda, P. S.,  
Vicente Carrasco.

837

*Escuela Normal de Maestras  
de Segovia*

CONVOCATORIA DE EXÁMENES  
ORDINARIOS

Las alumnas matriculadas en este Centro en enseñanza oficial, deben hacer efectivo el segundo plazo de matrícula, en la Secretaría de esta Escuela Normal, durante todos los días laborables del próximo mes de Abril, de once de la mañana a una de la tarde. Este segundo plazo de matrícula consiste en 12'50 pts. en papel de pagos al Estado, más 5 pts. también en papel de pagos y los timbres móviles correspondientes.

Durante el referido mes de Abril, y a las mismas horas arriba citadas, podrán solicitar el examen de ingreso y asignaturas las alumnas que realicen los estudios del Magisterio extraoficialmente, debiendo acompañar a las instancias que soliciten ingreso los siguientes documentos: partida de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada si la interesada no es de esta provincia, certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa y de estar revacunada, autorización de sus padres o tutores para seguir la carrera del Magisterio, cédula personal, 2'50 pts. en papel de pagos al Estado y los sellos móviles necesarios.

Las alumnas extraoficiales que quieran dar validez académica a sus asignaturas, lo solicitarán de esta Dirección, mediante instancia a la que acompañará un pliego de 25 pts. y otro de 5 en papel de pagos, los sellos móviles correspondientes y la cédula personal.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Segovia, 20 de Marzo de 1917.  
—La Directora, Teresa de Pablos.  
—La Secretaria, M.<sup>a</sup> del Carmen Feliú.

872

*Administración principal de  
Correos de Segovia*

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte diario de la correspondencia oficial y pública en carruaje de cuatro ruedas o automóvil desde la oficina del Ramo de Segovia y la de Cuéllar, sirviendo a La Lastrilla, Encinillas, Roda, Tabanera la Luenga, Carbonero el Mayor, Navalmanzano, Pinarejos y Sanchonano, con una hijuela de Navalmanzano a Fuentepelayo, Aguilafuente, Escalona y Villovela, bajo el tipo máximo de doce mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y en la Estafeta de Cuéllar, y con arreglo a lo preceptuado en el título 2.<sup>o</sup> del Reglamento para el

régimen y servicio del Cuerpo de Correos, con las modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 11.<sup>a</sup> que se presenten en esta Oficina y en la de Cuéllar hasta las diecisiete horas del día cuatro de Abril próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar a las once horas del día nueve del mismo mes, en esta Administración principal.

Segovia, 26 de Marzo de 1917.—El Administrador principal accidental, Manuel Plor.

*Motelo de proposición*

Don F. de T., natural de..... vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde Segovia a Cuéllar y viceversa, con hijuela de Navalmanzano a Villovela y viceversa, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

839

*Alcaldía de Madrona*

Se halla depositada en el vecino de este distrito D. Isidoro Gila, que habita en el caserío titulado «La Rumbona», una cerda como de arroba y media poco más o menos, pelo cárdeno.

La persona que acredite ser su dueño, puede presentarse a recogerla dentro del plazo que señala el artículo 11 del Real decreto de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrencas, previo pago de los gastos y daños causados por la misma.

Madrona, 22 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Pedro Ayuso.

858

*Alcaldía de Donhierro*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el acta de recuento general de ganados, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y reintegradas antes del 30 del actual; transcurrido que sea este plazo, no se admitirán las que se presenten; y

Debiéndose confeccionar en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento tanto de fincas rústicas como de urbanas, base del repartimiento territorial y padrón de edificios y solares al año de 1918, se requiere a todos los contribuyentes de este distrito municipal para que presenten en dicha Secretaría hasta el día 30 de Abril próximo, relaciones duplicadas y reintegradas que justifiquen las alteraciones que hayan experimentado en sus riquezas, acompañando a las mismas los documentos justificativos de haber satisfecho el impuesto de derechos reales; pues una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Donhierro, 22 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Leoncio Vega.

781

*Alcaldía de Chatún*

Próxima la época en que ha de formarse el acta de recuento general de ganadería y los apéndices al registro fiscal de edificios y solares y de rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1918, se hace preciso que los contribuyentes que ha-

yan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas en el plazo de quince días, y hasta fin de Abril próximo, respectivamente según de que se trate, acompañando los títulos que justifiquen el traslado de dominio y el pago de derechos reales; entendiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Chatún, a 15 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Cesáreo Sancho.

784

*Alcaldía de Castroserracín*

Próxima la época en que ha de formarse el acta de recuento general de la ganadería y los apéndices al registro fiscal de edificios y solares y de rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1918, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas en el plazo de quince días, y hasta fin de Abril próximo, respectivamente según de la clase de riqueza de que se trate, acompañadas de los títulos que justifiquen el traslado de dominio y el pago de derechos reales.

Entendiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten por justas que sean.

Castroserracín, 14 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Epifanio Velázquez.

786

*Alcaldía de Ayllón*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el acta de recuento general de ganadería y poder refundir las alteraciones en el apéndice al amillaramiento base del repartimiento de contribución territorial para el año de 1918, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presentarán en esta Secretaría, durante el presente mes de Marzo, relaciones duplicadas en legal forma, cuya acta estará de manifiesto al público en dicha Secretaría del 3 al 7 de Abril próximo, para su examen y reclamaciones, y que dichos apéndices de rústica y urbana previas relaciones duplicadas que presentarán los contribuyentes de las variaciones, antes del 30 de dicho mes; se expondrán al público asimismo del 1.<sup>o</sup> al 15 de Junio próximo, para su examen y consiguientes reclamaciones.

Ayllón, 16 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Pedro Buquerín.

730

*Alcaldía de Madrona*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con la mayor exactitud el acta del recuento general de la ganadería, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y reintegradas antes del día seis de Abril; pues transcurrido que sea este plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento tanto de fincas rústicas como de urbana, base del repartimiento de territorial y padrón de edificios y solares respectivos al año de 1918, se requiere a todos los contribuyentes de este distrito municipal, para que presenten en dicha Secretaría hasta el último de Abril relaciones duplicadas y reintegradas que justifiquen

cuantas alteraciones hayan experimentado en sus riquezas, acompañando a los mismos los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales; pues una vez transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten. Al propio tiempo se hace saber que los apéndices se hallarán expuestos al público en dicha Secretaría desde el 1 al 15 de Junio próximo como término improrrogable, dentro del cual podrán atenderse las reclamaciones que se interpongan.

Madrona, 12 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Pedro Ayuso.

736

*Alcaldía de Villaseca*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con el debido acierto el acta general del recuento de la ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día ocho de Abril las correspondientes relaciones de altas y bajas de dicha riqueza debidamente reintegradas y acompañadas de los correspondientes justificantes; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villaseca, a 12 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Fermín de San Cristóbal.

755

*Alcaldía de Roda de Eresma*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda confeccionar lo mejor posible el acta de recuento general de ganadería y en su día pasar su resultado a los apéndices a los amillaramientos, se previene a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas solicitudes y demás documentos justificativos debidamente reintegrados hasta el 5 de Abril próximo; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Roda de Eresma, 14 de Marzo de 1917.—El Alcalde, León García.

796

*Alcaldía de Hontanares de Eresma*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 5 de Abril próximo, relaciones duplicadas debidamente reintegradas y con documentos justificativos; transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Hontanares de Eresma, 16 de Marzo de 1917.—El Alcalde, P. O., El Regidor, Pedro González.

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año de 1918, se requiere a todos los contribuyentes de este distrito municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de Abril próximo, relaciones justificadas de las alteraciones que hubieren sufrido en sus riquezas, acompañando a éstas los documentos que acrediten el pago de derechos reales; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Hontanares de Eresma, 16 de Marzo de 1917.—El Alcalde, P. O., El Regidor, Pedro González.

798

*Alcaldía de Villeguillo*

Don Celerino Miranda Herrero, Alcalde Constitucional de Villeguillo.

Hago saber: Que recibidas en este Ayuntamiento las cédulas personales correspondientes a los individuos que en este distrito municipal y durante el actual año de 1917, se hallan sujetos al referido impuesto, queda desde el día 1.º de Abril próximo venidero, abierta la cobranza del mismo, la cual se llevará a efecto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días no festivos y hora de las nueve a las quince, por término de tres meses, que expira en 30 de Junio de este dicho año, cuyo plazo es el que la instrucción del ramo concede para que los contribuyentes puedan proveerse voluntariamente y sin recargo alguno de los expresados documentos.

Villeguillo, a 17 de Marzo de 1917.  
—El Alcalde, Celerino Miranda.

820

*Alcaldía de Monterrubio*

La Corporación municipal de mi Presidencia, en sesión ordinaria del día 17 del actual, ha acordado se practique un deslinde de todos los caminos vecinales y rurales de este término municipal, cuyo acto dará principio el día 2 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, empezando el mismo por el camino de Villacastín desde el pueblo.

Lo que se hace público por medio del presente para que los dueños de fincas colindantes puedan enterarse, y si se creen perjudicados, presenten la reclamación al Sr. Alcalde Presidente que suscribe, en término de ocho días; pasados los cuales, no será admitida ninguna de las que se presenten.

Monterrubio, 21 de Marzo de 1917.  
—El Alcalde, Luis Moreno.

708

*Alcaldía de Santo Tomé del Puerto*

Próxima la época en que han de formarse el acta general de recuento de ganadería y los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana en el año de 1917, se requiere a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas con los documentos traslativos de dominio y cartas de pago de derechos reales hasta el día 5 de Abril próximo; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Santo Tomé del Puerto, 9 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Marceliano Burgos.

849

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia*

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia a dieciocho de Enero de mil novecientos diecisiete, el Sr. D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de este partido en el juicio ejecutivo seguido entre partes, como demandantes don Mariano Migueláñez Martín y don Francisco Migueláñez Herrero, ambos

mayores de edad, casados, carpinteros, vecinos de Carbonero el Mayor, representados por el Procurador don Alejandro González Salamanca, con dirección del Letrado D. Feliciano de Burgos y Muñiz, y como demandados D. Lorenzo Llorente y Llorente y don Gregorio Sanz de Frutos, también mayores de edad, casados, molinero el primero, y labrador el segundo, vecinos respectivamente de Sotosalbos y de Espirido; declarados en rebeldía, sobre pago de mil doscientas pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados a los ejecutados D. Lorenzo Llorente y Llorente y don Gregorio Sanz de Frutos, y con el valor de los mismos hacer pago a los ejecutantes D. Mariano Migueláñez Martín y D. Francisco Migueláñez Herrero, de la cantidad de mil doscientas pesetas, como deuda principal, interés convenido de cinco por ciento al año de las cuatrocientas pesetas, del primer plazo vencido en primero de Abril de mil novecientos dieciséis, igual interés de cinco por ciento al año del resto de la suma adeudada que se devenguen y venzan desde la fecha del requerimiento de pago, y todas las costas causadas y que se causen hasta obtener completa cobranza.—Así por esta nuestra sentencia que se notificará personalmente a los ejecutados, mediante su rebeldía, si así lo solicitan los ejecutantes en término de cinco días, o en otro caso se hará la notificación en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con el doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil; definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Romualdo Sancho Morlán.—Rubricado.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. don Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mi el infrascripto Secretario, de que doy fe, en Segovia, a dieciocho de Enero de mil novecientos diecisiete.—Ante mi: Julián Otero.—Con rúbrica.

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, mediante no haberse solicitado la notificación personal de los mismos, expido el presente en Segovia a veintuno de Marzo de mil novecientos diecisiete.—Romualdo Sancho Morlán.—Julián Otero.

827

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva*

Don Severino Barros de Lis, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado sobre reclusión definitiva en un Manicomio, de la presunta alienada, María Sánchez Terrás, de veintitrés años, natural de Nieva, se ha acordado un llamamiento por medio del presente de los parientes de la María, para que dentro del plazo de un mes, comparezcan en este Juzgado a los efectos de declarar sobre la necesidad o conveniencia de la reclusión definitiva de la repetida María Sánchez, entendiéndose que transcurrido dicho plazo desde la publicación del presente, se resolverá con o sin audiencia.

Dado en Santa María de Nieva, a veintuno de Marzo de mil novecientos

diecisiete.—Severino Barros de Lis.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

801

Don Severino Barros de Lis, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al Leandro Velá Santos, de treinta y nueve años, hijo de Cipriano y de Romana, casado, jornalero y vecino de Navas de Oro, de esta provincia, el cual es de estatura alta, moreno, ojos castaños, pelo negro, boca grande y nariz regular, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde la última publicación de este llamamiento, se presente ante este Juzgado a fin de emplazarle en el sumario que se le sigue en este Juzgado por hurto de pinos con el número cincuenta y siete de mil novecientos dieciséis, y bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, declarándole rebelde, ignorándose donde se encuentra el expresado sujeto.

Dado en Santa María de Nieva, a diecisiete de Marzo de mil novecientos diecisiete.—Severino Barros de Lis.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

873

*Juzgado municipal de Santa María de Nieva*

Don José González Heredero, Juez municipal del bienio anterior de esta Villa de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que para pago de cuatrocientas sesenta pesetas, costas y gastos, en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador D. Arcadio González Vallejo, en nombre y con poder de don Cándido Illera Aguado, vecino de esta Villa, contra D. Florencio Cazurro Cea, que lo es de Coca, se saca a pública subasta como de la propiedad del último, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte de Abril próximo a las once de su mañana, la casa que después se dirá que fué embargada a dicho Sr. Cazurro y que es la siguiente:

Una casa sita en la Villa de Coca, y su calle de la Aguililla, señalada con el número doce moderno, consta de piso bajo y desván, con diferentes habitaciones, cuadra, corral y salida accesoria a dicha calle, mide dos mil pies cuadrados, y linda a Oriente o espalda, posesión de Mariano Navarro; Mediodía o derecha, corral de Estefanía Peralta; Poniente o frente, calle de la Aguililla, y Norte o izquierda, casa de Ambrosio González.

Esta finca ha sido construída por el demandado sobre la siguiente: «Un pedazo o porción de corral que es parte de la finca, que después se describirá, en la calle de la Aguililla, mide dos mil pies cuadrados, y linda a Oriente o espalda, posesión que enajenó a Felipe Acebes; Mediodía o derecha, corral que se reservó la vendedora Estefanía; Poniente o frente, calle de la Aguililla, y Norte o izquierda, casa de Ambrosio González.» El pedazo o porción de corral descrito, formó parte de la casa siguiente: «Una casa en la Villa de Coca, y su calle de la Aguililla, señalada con el número diez, manzana dieciocho, consta de habitación alta y baja, con varias dependencias en estado ruinoso, mide una superficie de dieciocho mil quinientos veinticuatro pies cuadrados,

de los cuales, tres mil seiscientos cincuenta enajenó a Felipe Acebes, y mil quinientos sesenta y seis vendió a Pedro Gómez, conservando el resto; linda a Oriente o izquierda, con solar que cedió D. Agustín Arévalo al Curato de Coca, y calle de Valdenebro; Mediodía o espalda, con cerca de la casa del mayorazgo de D. Mariano Gil; Poniente o derecha, calleja que sale a la Ontanilla, y Norte o frente, linda y salen sus puertas principal y accesoria a dicha calle de la Aguililla. El referido pedazo o porción de corral antes descrito sobre el que se ha construído la casa primeramente deslindada, la adquirió el demandado D. Florencio Cazurro Cea, por compra a Estefanía Peralta, en escritura otorgada en seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, ante el Notario que fué de esta Villa, D. Manuel Bárcena, siendo inscrita en el tomo mil ciento cinco, libro catorce de Coca, folio ciento cincuenta y siete vuelto, finca número doscientos sesenta y uno, inscripción sexta.»

Cuya casa está valorada a los efectos de esta subasta, en novecientas pesetas.

La persona que desee tomar parte en la subasta, puede concurrir en dicho día y hora, a la Sala Audiencia de este Juzgado, previa consignación del diez por ciento de su tasación; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, la cual podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva, a veinte de Marzo de mil novecientos diecisiete.—José González.—P. S. M., Carmelo Velasco.

828

*Juzgado municipal de Turégano*

EDICTO

Don Julio de Antonio Gil, Juez municipal de la villa de Turégano.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, y en ejecución de sentencia, seguidos en este Juzgado a instancia de D.ª Eugenia Gil de Antonio, de esta vecindad, contra D. Pedro de la Cruz Nieva, vecino de la villa y corte de Madrid, sobre reclamación de pesetas, tengo acordado la venta en pública y nueva subasta, por quedar desierta la primera, la finca urbana siguiente:

Una casa en el casco de esta villa y en su calle del Sol, barrio del Altozano, compuesta de piso bajo, alto y desván, que linda al Saliente, herederos de Francisco García; Mediodía, de Rosa Pascual; Poniente, otra de Lucio de Diego; y Norte, por donde tiene la puerta de entrada, expresada calle del Sol.

Este segundo remate tendrá lugar el veinte de Abril próximo y hora de las once, en la Audiencia de este Juzgado; siendo la tasación de la casa quinientas sesenta y siete pesetas, deduciéndose el veinticinco por ciento, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta, se habrá de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, y que el rematante se tendrá que conformar con los títulos de dominio que resulten de dicha finca, por carecer de ellos el ejecutado.

Dado en Turégano, a nueve de Marzo de mil novecientos diecisiete.—El Juez, Julio de Antonio Gil.—El Secretario interino, Mariano Bravo.